

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 16 de marzo de 1989.

Visto el expediente n°124/89, caratulado "Juzgado Federal de Resistencia s/agentes peticionan por descuento de haberes (paro judicial)", y

CONSIDERANDO:

1°) Que José Luis Avalos, Carlos Ramón Acosta, Hipólito Ramón Cáceres, Ernesto Félix Gremonte, Gladys Elizabeth Villalba Pelucci de Arias, Marta Jara de Giraudó y Clara María Torres, agentes del Juzgado Federal de Resistencia peticionan en forma individual el reintegro de las sumas que fueron descontadas de sus haberes con motivo de su adhesión a medidas de fuerza dispuestas por la Unión de Empleados de la Justicia de la Nación (ver fs.1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8).-

2°) Que los interesados -que reconocen no haber asistido a sus tareas habituales- invocan el derecho de huelga consagrado en el art. 14 bis. de la Constitución Nacional, que aprecian cercenado a raíz de los descuentos (ver fs.cit).-

3°) Que la Constitución Nacional no consagra derechos absolutos, insusceptibles de razonable reglamentación (Fallos: 297:201, 300:700 y 305:831). Así, los derechos constitucionales no se afectan por la imposición de condiciones impuestas a su ejercicio que guardan adecuada proporción con la necesidad de salvaguardar el interés público comprometido: en el caso, la correcta administración de justicia (Confr. doctr.res.275/86 en expte. S-174/86 "KRAYACICH").-

4°) Que este Tribunal, al dictar la acordada 21/85 (fs.14) adoptó un régimen similar al vigente para la administración pública nacional, con relación al pago de las

////////////////////////////////////

remuneraciones del personal que participa en medidas de fuerza y allí expresó que el ejercicio de tal facultad le competía en virtud de lo dispuesto por el art.99 de la Constitución Nacional (confr.R.223/86; 225/86 y 286/86).-

5°) Que en razón de que la reglamentación establecida propende al logro del mejor funcionamiento del servicio de justicia, no pueden ser objeto de cuestionamiento los descuentos producidos, pues no hubo prestación de servicio que justifique la remuneración (doctr.res.956/77, 210/84, 162/85 y 287/86).-

Por ello,

SE RESUELVE:

No hacer lugar a lo solicitado.-

Regístrese, hágase saber y archívese.-

JOSÉ AMÉRICO CABALLERO  
PRESIDENTE DE LA  
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE LA NACION

AUGUSTO CESAR BELLUSCIO

CARLOS S. FAY

ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI

ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI